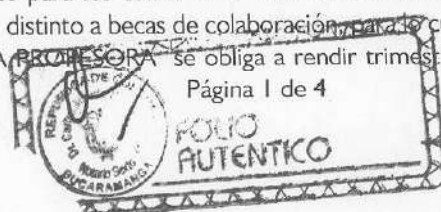
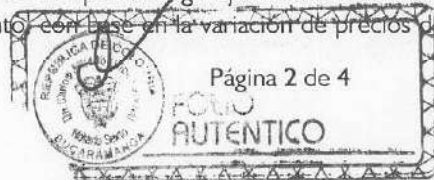


CONTRATO NÚMERO 03/2013 CELEBRADO ENTRE LA UNIVERSIDAD INDUSTRIAL DE SANTANDER Y LA PROFESORA LOLA XIOMARA BAUTISTA ROZO PARA REALIZAR DOCTORADO AUTOMATIQUE, TRAITMENT DU SIGNAL. ET DES IMAGES, EN LA UNIVERSITÉ NICE SOPHIA ANTIPOLIS DE LA CIUDAD DE NICE, FRANCIA.

Entre los suscritos, a saber: ALVARO RAMÍREZ GARCÍA mayor de edad, vecino de Bucaramanga, portador de la cédula de ciudadanía No. 13.817.869 de Bucaramanga (Santander) quien obra en nombre y representación de LA UNIVERSIDAD INDUSTRIAL DE SANTANDER, ente universitario autónomo, con domicilio en Bucaramanga, creado por las Ordenanzas 41 de 1940 y 83 de 1944 de la Asamblea Departamental de Santander, reglamentadas por el Decreto 1300 de 1982 de la Gobernación de Santander y regido por la ley 30 de 1992, en su carácter de Rector y Representante Legal de la mencionada Universidad y especialmente autorizado por la resolución que concede la Comisión de Estudios, por una parte que aquí se llamará LA UNIVERSIDAD, y LOLA XIOMARA BAUTISTA ROZO identificada con cédula de ciudadanía No. 60.391.454 de Cúcuta (Norte de Santander), por la otra, que aquí se llamará LA PROFESORA, hemos convenido en celebrar, de conformidad con el Acuerdo del Consejo Superior 063 de 1996, el contrato descrito en las cláusulas que a continuación se expresan y en lo no previsto en ellas por la ley, previas las siguientes **CONSIDERACIONES: PRIMERA:** LA PROFESORA LOLA XIOMARA BAUTISTA ROZO está vinculada con la UNIVERSIDAD desde el 13 de octubre de 2011 en el escalafón docente, a la fecha ostenta la categoría de Profesora Auxiliar con una dedicación de tiempo completo, adscrita a la Escuela de Ingeniería de Sistemas; **SEGUNDA:** LA PROFESORA solicitó a la Escuela de Ingeniería de Sistemas, a la Decanatura de la Facultad de Ingenierías Fisicomecánicas concepto para realizar Doctorado Automatique, traitement du signal et des images, en la Université Nice Sophia Antipolis de la ciudad de Nice, Francia, obteniendo concepto favorable de las respectivas autoridades Académicas, por encontrarlo conforme con las políticas Institucionales y las necesidades de la Escuela de Ingeniería de Sistemas, acto que se formalizó mediante la expedición de las resoluciones de Rectoría número 936, modificada parcialmente por la resolución de rectoría No. 1580 de 2013. **TERCERA.** Mediante Acuerdo del Consejo Superior 084 de noviembre 21 de 2008 se modificó el régimen de comisiones de estudio de Doctorado en el exterior otorgando a los profesores en comisión de estudios de doctorado en el exterior, los siguientes estímulos: pasajes de ida y vuelta por una sola vez, siempre y cuando no sean cubiertos por otras fuentes, pago de matrícula y derechos académicos y de una beca. **CUARTA.** Que LA PROFESORA mediante comunicación de fecha 16 de septiembre de 2013, solicitó al Rector de la Universidad los estímulos de estudios doctorales correspondientes a matrícula y derechos académicos, pasajes de ida y regreso, por una sola vez, a la ciudad de Nice, Francia, y el estímulo de estudios doctorales (beca), solicitud que fue aceptada y formalizada mediante la expedición de la Resolución de Rectoría N° 1484 de octubre 1 de 2013. **QUINTA.** El Acuerdo del Consejo Superior 084 de 2008 en su artículo sexto establece que la suma de los valores de los diferentes estímulos a que hace referencia el artículo primero del mencionado Acuerdo, hará parte del valor total de las obligaciones contraídas en el contrato de comisión de estudios, adicionándose al monto por el que se firma el pagaré que garantiza el cumplimiento de las contraprestaciones a que hace referencia el artículo cuarto (4º) del Acuerdo número 63 de 1996. **SEXTA.** LA PROFESORA declara conocer las regulaciones vigentes en LA UNIVERSIDAD para comisiones de estudio y se obliga a someterse a dichas regulaciones y a las que las complementen o sustituyan, que se expidan durante la vigencia de la comisión de estudios.- En tal virtud, acordamos las siguientes: **CLAUSULAS: PRIMERA.** Objeto. La UNIVERSIDAD autoriza a LA PROFESORA para que en Comisión de Estudios de LA UNIVERSIDAD realice sus estudios de Doctorado Automatique, traitement du signal et des images, en la Université Nice Sophia Antipolis de la ciudad de Nice, Francia, por cuatro (4) años, contados a partir del primero (1º) de noviembre de 2013 y hasta el 31 de octubre de 2017 según los términos establecidos en las resoluciones de rectoría número 936 de 2013, modificada parcialmente por la resolución de rectoría No. 1580 de 2013. **SEGUNDA.** Subsistencia del vínculo y de sus efectos laborales.- LA PROFESORA tendrá derecho a recibir de LA UNIVERSIDAD, durante la Comisión de Estudios objeto de este contrato, el sueldo total que devenga como profesora activa de tiempo completo correspondiente a la categoría de Profesor Auxiliar, en el momento de la iniciación de la Comisión, o sea la suma de \$1.444.990 (un millón cuatrocientos cuarenta y cuatro mil novecientos noventa pesos moneda corriente) por concepto de sueldo y \$1.444.990 (un millón cuatrocientos cuarenta y cuatro mil novecientos noventa pesos moneda corriente) por concepto de gastos de representación para un total de \$2.889.980 (dos millones ochocientos ochenta y nueve mil novecientos ochenta pesos moneda corriente), remuneración ésta que tendrá los reajustes salariales periódicos que en forma general se aprueben para el personal docente al servicio de LA UNIVERSIDAD y se pagará por mensualidades vencidas. LA PROFESORA recibirá de LA UNIVERSIDAD los pagos correspondientes a las prestaciones sociales de Ley, en las fechas que estipule. LA UNIVERSIDAD, conforme a las regulaciones salariales que rijan en la UNIVERSIDAD para sus pares.- **TERCERA.** Obligaciones de LA PROFESORA.- LA PROFESORA se compromete a cumplir estricta y satisfactoriamente con el programa de estudios objeto del presente contrato. Además, LA PROFESORA durante la vigencia del presente contrato, debe dedicarse a adelantar los estudios para los cuales se le confirió la Comisión; por consiguiente, se compromete a no desempeñar ningún cargo remunerado distinto a becas de colaboración, por el cual debe obtener en todo caso la autorización de LA UNIVERSIDAD. Igualmente, LA PROFESORA se obliga a rendir trimestralmente información escrita a la División de



Recursos Humanos, sobre el desarrollo del referido estudio, incluido el envío en cada periodo académico de la constancia de matrícula y a la finalización fotocopia de las calificaciones obtenidas, como también a dar oportuno y estricto cumplimiento a todas y cada una de las obligaciones que a cargo del Docente en Comisión de Estudios establece el presente Acuerdo número 63 de 1996 del Consejo Superior de LA UNIVERSIDAD o las normas que lo adicionen, modifiquen o sustituyan. Adicionalmente para acceder al estímulo de estudios doctorales de que trata el Acuerdo del Consejo Superior 084 de noviembre 21 de 2008 y la resolución de Rectoría N° 1484 de 2013, LA PROFESORA deberá cumplir con lo establecido en el artículo segundo del precitado Acuerdo y en las normas que lo modifiquen, adicionen o sustituyan. LA PROFESORA deberá demostrar a la Universidad que durante el tiempo que permanezca fuera del país en desarrollo de la comisión concedida se encuentra protegido con un seguro en condiciones similares al servicio de salud ofrecido en Colombia para los afiliados al plan obligatorio de salud POS del régimen contributivo y con cubrimiento de los costos por repatriación del cuerpo, en las condiciones previstas en el Acuerdo del Consejo Superior número 023 de 2011. **CUARTA. Duración.-** La duración de la Comisión será de CUATRO (4) años contados a partir del primero (1°) de noviembre de 2013 y hasta el 31 de octubre de 2017 inclusive. **PARAGRAFO:** La duración del presente contrato será igual a la duración de la comisión otorgada por la resolución de rectoría No. 936 de 2013, modificada parcialmente por la resolución de rectoría No. 1580 de 2013, más el tiempo previsto para el cumplimiento de las obligaciones derivadas de la comisión de estudios. **QUINTA. Reintegro.-** LA PROFESORA se compromete a reintegrarse de inmediato a LA UNIVERSIDAD al finalizar su Comisión de Estudios o a la terminación de los estudios, lo que primero ocurra, y a prestar sus servicios personales a la misma como PROFESORA de tiempo completo, durante un período igual a dos veces (2) veces el tiempo en meses, durante el cual LA UNIVERSIDAD hizo inversión para atender el sueldo mensual de LA PROFESORA. **SEXTA. -Contraprestación en dinero. -** LA UNIVERSIDAD podrá exigir ejecutivamente el reembolso o pago de la totalidad de los sueldos, gastos de representación, prestaciones sociales, valor de los estímulos doctorales (matrícula y derechos académicos, beca y pasajes de ida a Nice, Francia y regreso a Bucaramanga), así como los demás derechos que LA UNIVERSIDAD le haya reconocido durante el disfrute de la comisión de estudios, sin necesidad de requerimientos privados o judiciales a los cuales renuncia desde ahora LA PROFESORA, en cualquiera de los siguientes eventos, los que para todos los efectos legales son constitutivos de incumplimiento del contrato: a) No reincorporarse al servicio de LA UNIVERSIDAD como PROFESORA de tiempo completo de la misma, inmediatamente termine el período de comisión; b) No cumplir satisfactoriamente con la actividad o trabajo que se determina en el objeto de este contrato, para el cual se le concedió la comisión; c) No rendir los informes periódicos previstos en este contrato anexando al informe de actividades, constancia de matrícula y a la finalización fotocopia de las calificaciones obtenidas d) No entregar el título o certificado que acredite la realización y obtención del título que la acredite como Doctorado Automatique, traitement du signal et des images, en la Université Nice Sophia Antipolis de la ciudad de Nice, Francia, a los seis meses de la finalización de la comisión de estudios concedida mediante Resolución de Rectoría N° 936 de 2013, modificada parcialmente por la resolución de rectoría No. 1580 de 2013; e) Retirarse voluntariamente del servicio de LA UNIVERSIDAD durante el periodo de comisión o sin haber cumplido la contraprestación en tiempo de servicio que se determine en los reglamentos de la UNIVERSIDAD y en la resolución mediante la cual se le concedió la comisión de estudios; f) Dar lugar a la terminación del vínculo laboral por decisión disciplinaria y/o administrativa de LA UNIVERSIDAD; g) No actualizar a la finalización del periodo en comisión mediante documentos idóneos la información sobre capacidad Económica (Certificados de Ingreso y/o declaración de bienes y rentas y certificados de bienes) del deudor y de los obligados solidarios. **PARAGRAFO:** Para cualquiera de los anteriores eventos, será prueba suficiente el acto administrativo motivado de LA UNIVERSIDAD en que así lo declare; **FORMULA.** Para los eventos constitutivos de incumplimiento del presente contrato previstos en los literales e) y f), LA UNIVERSIDAD podrá exigir ejecutivamente la cancelación de la siguiente deuda: $DEUDA (D) = V + M$, donde $V = I * [1 - (ts/2ti)]$, siendo V el valor, en pesos, que deberá pagar LA PROFESORA en el momento de incumplir el contrato; I es la Inversión total, en pesos, hecha por LA UNIVERSIDAD, actualizada anualmente hasta la fecha del incumplimiento, con base en la variación del índice de precio al consumidor según certificación que expida el DANE, la cual comprende los pagos o gastos efectuados por LA UNIVERSIDAD durante la comisión de Estudios (sueldos, gastos de representación, primas, cesantías, aportes a la seguridad social, aportes parafiscales, estímulos (matrícula y derechos académicos, beca y pasajes de ida a Nice, Francia y regreso a Bucaramanga); ti el tiempo, en meses, durante el cual LA UNIVERSIDAD hizo inversión para atender el sueldo mensual de LA PROFESORA; ts el tiempo, en meses, de servicio a LA UNIVERSIDAD posteriores a sus estudios de Doctorado (tiempo contraprestado), y M la multa equivalente al 100% del valor de V (es decir, el mismo valor de V). La fórmula transcrita en la presente cláusula podrá ser sustituida por la que LA UNIVERSIDAD adopte en las decisiones generales de los órganos de gobierno competentes, durante la vigencia de la comisión de estudios o del periodo de contraprestación, con efectos sobre la parte no amortizada de la inversión de LA UNIVERSIDAD. Para los demás eventos constitutivos de incumplimientos previstos en el presente contrato, LA UNIVERSIDAD podrá exigir ejecutivamente la cancelación del valor que resulte de la actualización anual hasta la fecha de incumplimiento con base en la variación de precios del índice del consumidor según certificación que

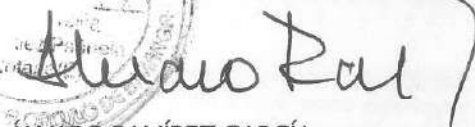


expida el DANE, de la Inversión total hecha por LA UNIVERSIDAD, durante la comisión de estudios (sueldos, gastos de representación, primas, cesantías, aportes a la seguridad social, aportes parafiscales, estímulos de estudios doctorales matrícula y derechos académicos, beca y pasajes de ida a Nice, Francia y regreso a Bucaramanga), etc. más la sanción pecuniaria por multa equivalente al 100% de dicho valor. SEPTIMA. Garantías. Para garantizar el cumplimiento de las obligaciones contraídas en este contrato, LA PROFESORA deberá suscribir un pagaré a favor de LA UNIVERSIDAD con espacios en blanco, el cual podrá ser llenado por LA UNIVERSIDAD conforme a las siguientes instrucciones: 1ª) Fecha de otorgamiento: la será el día que se firme el presente contrato; 2ª) Fecha de vencimiento: la será el día que se declare el incumplimiento del presente contrato por parte de LA UNIVERSIDAD mediante acto administrativo motivado; 3ª) Valor del capital: La suma resultante de aplicar la fórmula prevista de la cláusula sexta para los eventos constitutivos de incumplimiento previsto en los literales e) y f) de la misma cláusula más la sanción aplicable de las normas que regulen el presente contrato. Para los demás eventos previstos como incumplimiento, según la cláusula sexta del presente contrato el valor del capital lo constituirá la suma que resulte de la actualización anual hasta la fecha de incumplimiento, con base en la variación de precios del índice del consumidor según certificación que expida el DANE, de la inversión total hecha por LA UNIVERSIDAD, la cual comprende pagos o gastos totales efectuados por LA UNIVERSIDAD durante la comisión de estudios (sueldos, gastos de representación, primas, cesantías, aportes a la seguridad social, aportes parafiscales, estímulos de estudios doctorales matrícula y derechos académicos, beca y pasajes de ida a Nice, Francia y regreso a Bucaramanga) más la sanción pecuniaria por multa equivalente al 100% de dicho valor.- 4ª) Tasa de interés: será la máxima moratoria comercial que autorice la Superintendencia Financiera, que se encuentre vigente a partir de la fecha de vencimiento del pagaré. PARAGRAFO: LA UNIVERSIDAD podrá a su elección hacer efectivo el pagaré contra cualquiera de los obligados; y/o deducir del importe de salarios, gastos de representación, prestaciones o cualquier otro emolumento laboral que adeude LA PROFESORA y sus DEUDORES SOLIDARIOS, el saldo insoluto de la obligación, para cuyo efecto la firma del contrato se entiende como autorización irrevocable de descuento.- OCTAVA. Terminación anticipada. LA UNIVERSIDAD podrá dar por terminado unilateralmente el presente contrato, en cualquier tiempo y sin lugar a indemnización alguna a favor de LA PROFESORA en caso de incumplimiento a una o cualquiera de las obligaciones que contrae para con LA UNIVERSIDAD en virtud del presente contrato y podrá hacer efectivo el pago a su favor de la suma o valor que se estipula en la Cláusula SEXTA de este contrato. NOVENA. CONSECUENCIAS DEL INCUMPLIMIENTO.- El incumplimiento por parte de LA PROFESORA en: no presentar el título de Doctorado Automatique, traitement du signal et des images, en la Université Nice Sophia Antipolis de la ciudad de Nice, Francia; no suministrar los informes, como también el incumplimiento en cualesquiera de las obligaciones que contrae en virtud del presente contrato, constituye por sí solo, causal justificativa para que LA UNIVERSIDAD de por terminada su vinculación laboral con LA PROFESORA, sin perjuicio de dar por terminado unilateralmente el presente contrato y de exigir el pago o reembolso de las sumas o valores que se estipulan en la cláusula SEXTA del mismo. DECIMA. DEUDORES SOLIDARIOS. Para garantizar el cumplimiento por parte de LA PROFESORA de todas las obligaciones que adquiere para con LA UNIVERSIDAD en virtud del presente contrato, firman también como obligados solidarios: ELBERTO CARRILLO RINCÓN, identificado con cédula de ciudadanía No. 13.831.262 de Bucaramanga (Santander); ANA MARÍA LOAIZA GIRALDO, identificada con cédula de ciudadanía No. 30.230.665 de Manizales (Caldas); LIBARDO BAUTISTA MONTAÑEZ, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.981.554 de Pamplona (Norte de Santander); MARIA ELENA ROZO VILLAMIZAR, identificada con cédula de ciudadanía No. 37.219.114 de Cúcuta (Norte de Santander); SERGIO AUGUSTO BAUTISTA ROZO, identificado con cédula de ciudadanía No. 13.741.586 de Bucaramanga (Santander); ALEJANDRINA TORRES, identificada con cédula de ciudadanía No. 27.916.962 de Bucaramanga (Santander); quienes también renuncian a requerimientos privados o judiciales y autorizan el diligenciamiento de los espacios en blanco del pagaré, conforme a las instrucciones que se imparten en el contrato. DECIMA PRIMERA. Perfeccionamiento del contrato y del pagaré. Los gastos de perfeccionamiento del contrato y del pagaré estarán a cargo de LA PROFESORA, incluidos la publicación en la gaceta y el impuesto de timbre, si hubiere lugar y en la proporción no exenta (50% del impuesto causado). Los documentos serán suscritos por las partes y la firma de LA PROFESORA y de los obligados solidarios reconocida ante Notario.- DECIMA SEGUNDA. Estímulos doctorales. LA PROFESORA tendrá derecho a recibir de la Universidad un estímulo de estudios doctorales de que trata el numeral primero del Acuerdo del Consejo Superior 084 de 2008 y la resolución de rectoría N° 1484 de 2013. PARÁGRAFO: Cuando haya transcurrido la mitad del tiempo inicialmente otorgado para la comisión y LA PROFESORA no evidencie un avance superior al 50% del objeto de la misma se perderán los reconocimientos restantes del estímulo otorgado. El completar el 100% del otorgamiento del estímulo de estudios doctorales, compromete a LA PROFESORA a terminar sus estudios doctorales en un periodo no superior a un (1) año, sin superar el tiempo de la comisión inicialmente otorgada y sin que haya lugar a una prórroga de la comisión de estudios remunerada. DECIMA TERCERA. Valor del contrato. Para fines fiscales el valor del presente contrato se estima en la suma de \$337.696.618 (Trescientos treinta y siete millones seiscientos noventa y seis mil seiscientos dieciocho pesos moneda corriente). Una vez excedido este valor, LA PROFESORA autoriza a la Universidad, como agente retenedor, para que descuente sobre todo pago que se efectúe el título de sueldos, gastos de

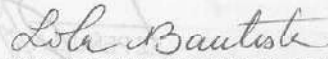
representación, prestaciones sociales y demás derechos que le sean cancelados durante el disfrute de la Comisión de Estudios, el valor correspondiente al impuesto de timbre y demás impuestos señalados por la ley. En constancia se firma el presente contrato en original, en la ciudad de Bucaramanga a los 01 días del mes de Noviembre de 2013.

LA UNIVERSIDAD

LA PROFESORA



ALVARO RAMÍREZ GARCÍA
C.C. No. 13.817.869 de Bucaramanga (Santander).



LOLA XIOMARA BAUTISTA ROZO
C.C. No. 60.391.454 de Cúcuta (Norte de Santander)

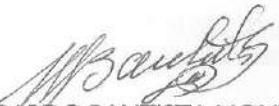
DEUDORES SOLIDARIOS



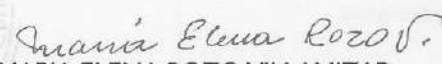
ELBERTO CARRILLO RINCÓN
C.C. No. 13.831.262 de Bucaramanga (Santander)



ANA MARÍA LOAIZA GIRALDO
C.C. No. 30.230.665 de Manizales (Caldas)



LIBARDO BAUTISTA MONTAÑEZ,
C.C. No. 1.981.554 de Pamplona (Norte de Santander);



MARIA ELENA ROZO VILLAMIZAR
C.C. No. 37.219.114 de Cúcuta (Norte de Santander)



SERGIO AUGUSTO BAUTISTA ROZO
C.C. No. 13.741.586 de Bucaramanga (Santander);



ALEJANDRINA TORRES
C.C. No. 27.916.962 de Bucaramanga (Santander)

